



CLASE 8.^a



0L5472478

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES AUTONÓMICOS CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2014

En la sede del Colegio Territorial de Sevilla, sita en la Calle Jáuregui, 4 Bloque A, Bajo de la capital hispalense, a veintiocho de marzo dos mil catorce, se reúne en sesión ordinaria la Junta de Representantes Autonómicos de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Preside: **Don Eulalio ÁVILA CANO**, Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Asisten los siguientes integrantes de la Junta de Representantes: **Don José Ignacio MARTINEZ GARCIA**, representante del Consejo Andaluz de Colegios. **Don Francisco HIERRO CABALLERO**, representante del Consejo Autonómico de Castilla y León. **Don Francisco Javier BIOSCA LOPEZ**, representante de los Colegios Territoriales de la Comunidad Valenciana. **Don José Antonio RUEDA DE VALENZUELA**, por los Colegios Territoriales de Galicia. **Don Jaime José ALVAREZ DE TOLEDO JAEN**, representante del Colegio Territorial de Madrid. **Don José Manuel GARCIA PEREZ**, por los Colegios Territoriales de Extremadura. **Don Jesús ÁLVAREZ MONTOTO**, representante del Colegio Territorial de Cantabria, **Don Carlos CARDOSA ZURITA** representante del Consejo Autonómico de Castilla-La Mancha, **Don David RE SORIANO**, representante del Colegio Territorial de Murcia y **Don José Ramón SICRE VIDAL** por delegación del representante de los Colegios Territoriales de Baleares, Don Antonio Amengual Frau.

No asisten: Don Sergio Ibarz Bosquet, representante de los Colegios Territoriales de Aragón, Doña María Jesús Calvo Cabezón, representante de los Colegios Territoriales del País Vasco, Don Juan Salas Folgueras, representante del Colegio Territorial de Asturias, Doña María Petra Saiz Antón, representante del Consejo de Colegios de Cataluña, y Doña Ana Echeandía Mota por los Colegios Territoriales de Canarias.

Actúa como Secretaria, Doña Ana María Sánchez Calvache.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA CON FECHA 14.09.2013.

Se somete el acta a votación el Acta de la sesión anterior, siendo aprobada **POR UNANIMIDAD** de los asistentes.

2.- ESTRATEGIA COMÚN DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA REGULACIÓN DE LA ESCALA RECOGIDA TRAS LA APROBACIÓN DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Por los asistentes se toma en consideración el hecho de la gran cantidad de enmiendas presentadas al Borrador de Reglamento aprobado en el seno de la Comisión Ejecutiva, y elevado como propuesta a la Asamblea, y que ha sido elaborado atendiendo a la solicitud de remisión de una propuesta de desarrollo del régimen jurídico de la Escala efectuada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Las enmiendas han sido presentadas en el plazo concedido a los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos y a los miembros de la propia Asamblea. Ante la imposibilidad de debatir en el seno de la misma cada una de las enmiendas, -- casi todas de carácter técnico y en muchas ocasiones contradictorias entre sí--, se ha remitido por la Comisión Ejecutiva notificación, vía correo electrónico, a los integrantes de la Asamblea, con el siguiente tenor:

Dada la cantidad de enmiendas presentadas, 456 enmiendas parciales y una a la totalidad, lo que ha supuesto un gran éxito de participación, en primer lugar felicitamos a los consejos autonómicos y colegios provinciales y miembros de la Asamblea por su esfuerzo, su seriedad y sus aportaciones en un proceso democrático sin precedentes en nuestra organización colegial que evidencia que es una organización viva, fuerte y consciente de su responsabilidad ante los colegiados, así como la existencia y masiva utilización de los cauces participativos que evidencia la puesta al día, la modernización y la profesionalidad del colectivo.

Constatado que la inmensa mayoría de las enmiendas son de carácter técnico, bien por cuestiones de concepto o por cuestiones de lenguaje y ante la inminente presentación por parte del Ministerio del reglamento de regulación de nuestro régimen jurídico, no podemos dilatar el proceso de elaboración en un documento consensuado por el colectivo, ni la acción que sería imprescindible para el debate y la dispensa y la votación de cada una de las enmiendas en el seno de la Asamblea, por lo que la Comisión Ejecutiva formulará con los matices que se puedan producir en la sesión que se celebrará el viernes, la siguiente propuesta:

Primero, asumir el borrador de reglamento que propone la Comisión Ejecutiva como documento de trabajo.

Segundo, incorporar para su toma en consideración todas aquellas enmiendas presentadas por los consejos autonómicos, colegios provinciales y miembros de la Asamblea en la que se ha manifestado el consenso de la organización colegial en las líneas generales de



CLASE 8.^a



0L5472479

mejora del estatuto profesional de los secretarios, interventores y tesoreros de la Administración Local.

Tercero, facultar a la Comisión Ejecutiva para que proceda a su tratamiento e integración con el texto del borrador, salvando las contradicciones que hay entre las diferentes enmiendas, con el fin de mejorar la redacción, el estilo y la congruencia interna del documento, con la colaboración, si fuera necesario, de miembros del colectivo expertos en las distintas materias, teniendo en cuenta fundamentalmente el sentido y finalidad de las enmiendas recogidas en las correspondientes justificaciones de las mismas.

Cuarto, lo anterior constituirá el documento guía de trabajo sobre el que articular la integración de este documento y el que nos traslade el propio ministerio de forma oficial para enmiendas y alegaciones.

Quinto, someter a la Asamblea las distintas cuestiones sobre las cuales se ha constatado que es necesario pronunciamiento expreso, por existir posturas divergentes, según se desprende del contenido de las enmiendas presentadas.

A continuación se indican cuáles son estas cuestiones y las preguntas que junto con la propuesta se van a plantear para su votación en la Asamblea:

1.- Si se está de acuerdo con el mantenimiento de la actual regulación de las exenciones previstas de los puestos de tesorería. En caso de aprobarse la disconformidad, se preguntaría a la Asamblea si debe extenderse la prestación obligatoria por funcionario por habilitación nacional a los municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes. En caso de que así lo aprobara la Asamblea, se preguntaría si debe extenderse a los municipios de menos de 5.000 habitantes, como sostienen algunas enmiendas.

2.- Si se está de acuerdo en la exigencia de titulaciones específicas en los procesos selectivos para el acceso. Si la Asamblea así lo aprobara se sometería a votación si se está de acuerdo en un criterio extensivo o restrictivo para las mismas.

3.- Si se considera que se debe revisar el actual sistema de promoción interna desde la Subescala de Secretaría-Intervención a las categorías de entrada para facilitar y mejorar el acceso.

4.- Si se considera que funcionarios con habilitación nacional de categoría superior puedan concursar a los puestos de entrada. Y

5.- Si se considera que debe garantizarse que en las relaciones de puestos de trabajo correspondiente a municipios de menos de 5.000 habitantes el nivel de complemento de

destino asignado al puesto de Secretaría- Intervención deba ser igual o mayor en todo caso que el del resto de los empleados públicos en atención a las responsabilidades y demás circunstancias atinentes al puesto de trabajo.

Tras un breve debate entre los asistentes, se somete la propuesta a elevar a la Asamblea a votación de la Junta de Representantes resultando aprobada **POR MAYORÍA** de los asistentes, con la abstención del Sr. Álvarez de Toledo Jaén.

3.- ESTRATEGIA COMÚN DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL EN RELACIÓN CON LA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE COLEGIO PROFESIONAL RECOGIDA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES

Se analizan por los asistentes los términos de la Propuesta de Acuerdo previamente remitida a los componentes de la Junta de Representantes, cuyo texto no ha sufrido modificación en la sesión de la Comisión Ejecutiva celebrada anteriormente, y que asimismo se ha remitido a los componentes de la Asamblea.

Tras un breve debate se somete la propuesta a votación, aprobándose **POR UNANIMIDAD** de los señores asistentes, con el siguiente tenor:

El carácter de corporación de derecho público en forma de Colegio Profesional ha venido siendo el régimen jurídico del derecho de asociación de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local prácticamente desde el nacimiento de esta figura asociativa. Este carácter colegial tiene un recorrido histórico innegable para este colectivo profesional y ha sido un acicate que ha hecho del mismo un referente de primer orden en relación con una adecuada profesionalización de la función pública local española fruto del esfuerzo y la cualificación, así como de los más estrictos criterios de mérito y capacidad en la selección de estos servidores públicos.

La normativa reguladora de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local fue inicialmente establecida por el Real Decreto de 8 de septiembre de 1925 y mantenida por el Reglamento General de los Colegios Oficiales del Secretariado local, de 28 de septiembre de 1929.

Los Estatutos generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local aprobados mediante Real Decreto 1912/2000, de 24 de noviembre, sustituyeron al Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 2 de febrero de 1978 que se dictó en aplicación de las prescripciones contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952.



CLASE 8.^a



0L5472480

En la actualidad rigen los aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Mediante esta normativa se dio cumplimiento al mandato de adecuación a la legislación estatal y autonómica, atendiendo a las peculiaridades exigidas para la función pública en la Ley de Colegios Profesionales, y en la distribución de competencias establecidas en esta materia en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía.

El régimen colegial es necesario y de gran utilidad para regular la profesión de Secretario, Interventor y Tesorero, vigilando que su ejercicio se realice en pro del interés general e interviniendo activamente incluso ante las instancias judiciales en aquellos casos en que la Administración tiene dificultades para actuar en la práctica frente a actuaciones contrarias al interés público como en casos derivados de intrusismo profesional, mérito y capacidad en la selección o provisión de puestos, y supone una garantía de actuación frente a la corrupción y a favor de una mayor transparencia y seriedad y compromiso profesional en las entidades locales. En muchos de estos casos, la legitimación colectiva y, en su caso, la posición procesal se resentirían si no existiera el carácter de corporación de derecho público inherente a la institución colegial. La importancia de las funciones públicas que el colectivo tiene reservadas, relacionadas con el control de legalidad y económico-financiero así como la custodia y manejo de los fondos públicos en las entidades locales aconsejan que su defensa se lleve a cabo desde una entidad que tenga reconocido carácter oficial, público y profesional.

Este carácter colegial no resulta incongruente con la reforma, pues la colegiación es voluntaria y las actuaciones que se vienen realizando por la organización colegial son acordes al espíritu que inspira el anteproyecto, que también contempla la posibilidad de colegiación de otros funcionarios públicos.

La organización colegial de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local está firmemente implantada en todo el territorio nacional, habiéndose constituido muchos de los actuales Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos al amparo de la respectiva y variada normativa autonómica. Existe un amplio patrimonio colegial, constituido no sólo por bienes inmuebles propiedad de Colegios Territoriales y del Consejo General sino también por un patrimonio documental de interés profesional, histórico y cultural y un patrimonio inmaterial y humano. Es relevante también la pertenencia como miembro de pleno derecho en federaciones internacionales de directivos públicos locales, en especial la Unión de Directivos Territoriales de Europa (UDITE).

En coherencia con este carácter marcadamente profesional la organización colegial se dotó de un Código Ético Profesional aprobado por la Asamblea General de todos los colegiados celebrada en Salamanca el 15 de mayo de 2005 y tiene concertadas desde hace más de treinta años pólizas colectivas de responsabilidad civil y coberturas de riesgos para los colegiados en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.

Igualmente la organización colegial edita desde hace más de cincuenta años una Revista Profesional, organiza todo tipo de acciones formativas de actualización profesional, y bianualmente viene celebrando sus Congresos, con numerosa asistencia, centrados en la profesionalización, la eficacia y la buena administración.

Todo ello evidencia la existencia de una organización consolidada a todos los niveles y fuertemente implantada a nivel estatal, autonómico y provincial, activa, con tradición histórica, útil a los colegiados, a la Administración Pública y a la sociedad.

A la vista de las consideraciones antedichas, se formula la siguiente Resolución:

UNICO.- Manifiestar públicamente su apoyo al mantenimiento del régimen jurídico de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local en la futura Ley de Servicios y Colegios Profesionales, cuestión que considera esencial para una mejor defensa del interés público y de la efectividad del derecho de los ciudadanos reconocido por la normativa española y europea a una buena administración en las Entidades Locales de todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las observaciones puntuales que en su día se formularon o en el futuro se puedan formular,

4.- ESTRATEGIA COMÚN DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL EN RELACIÓN CON LA REFORMA DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL.

Se analizan por los asistentes los términos de la Propuesta de Acuerdo previamente remitida a los componentes de la Junta de Representantes, cuyo texto no ha sufrido modificación en la sesión de la Comisión Ejecutiva celebrada anteriormente, y que asimismo se ha remitido a los componentes de la Asamblea. Por el Sr Presidente se da cuenta de que en los últimos contactos mantenidos con la Dirección General de los Registros y del Notariado, del Ministerio de Justicia sobre la modificación de la Ley del Registro Civil, se sigue trasladando al Consejo General que no se ha decidido qué colectivo asumirá la responsabilidad del Registro Civil, y que tampoco está decidido si finalmente serán los Secretarios Municipales quienes instruirán los expedientes de los matrimonios civiles.



CLASE 8.^a



0L5472481

Tras un breve debate se somete la propuesta a votación, aprobándose **POR UNANIMIDAD** de los señores asistentes, con el siguiente tenor:

Ante las recientes y constantes informaciones sobre la modificación del Registro Civil, tanto en los medios de comunicación como las obtenidas en los contactos mantenidos por este Consejo General con el Ministerio de Justicia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la actual Ley del Registro Civil, se formula la siguiente Resolución.:

PRIMERO.- Señalar que el Registro Civil es un servicio público esencial y que debe prestarse de la manera más eficaz y menos onerosa posible para los ciudadanos.

SEGUNDO.- Poner de manifiesto que el perfil profesional de los funcionarios con habilitación de carácter nacional no es el adecuado para el ejercicio de funciones relacionadas con el Registro Civil

TERCERO.- Poner de manifiesto la postura de la organización colegial de oposición a la asunción de nuevas competencias por los Ayuntamientos en esta materia sin que al mismo tiempo se dote a los municipios de todos los recursos económicos y medios humanos y materiales para su correcto ejercicio, debiéndose tenerse en cuenta en todo caso el coste de los mismos y su repercusión en el incremento de la dedicación que afecta a los puestos de trabajo correspondientes.

5.- ESTRATEGIA COMÚN DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINHAP.

Se analizan por los asistentes los términos de la Propuesta de Resolución previamente remitida a los componentes de la Junta de Representantes, cuyo texto no ha sufrido modificación en la sesión de la Comisión Ejecutiva celebrada anteriormente, y que asimismo se ha remitido a los componentes de la Asamblea y será sometida a votación, con los posibles cambios, si se aprueba su debate con carácter de urgencia en la Asamblea.

Se produce un breve debate en el cual se acuerdan propuestas de modificación del texto a elevar a la Asamblea en el sentido de entender que estas obligaciones son una carga inasumible para Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y no solo de 5.000 habitantes; se elimina de la propuesta original la expresión: *por lo que deberían quedar eximidas de la remisión de esta información o que sea solicitada la misma a un número reducido de ellas escogidas al azar a modo de muestra*, y se añade la expresión *y conllevan un tiempo excesivo para su realización, en detrimento del dedicado a las funciones reservadas* después del calificativo inasumible.

Finalmente se somete la propuesta a votación con las modificaciones acordadas, aprobándose **POR UNANIMIDAD** de los señores asistentes, acordándose asimismo su remisión además de al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Federación Española de Municipios y Provincias. El texto aprobado es el siguiente:

Solicitar al Ministerio que en lo sucesivo los procedimientos administrativos relacionados con la información a suministrar por las Entidades Locales, se efectúen con la máxima coordinación posible con este Consejo General, con el fin de aumentar la eficacia y calidad de la información suministrada y facilitar la labor de este colectivo para una mejor utilización del tiempo en beneficio de los ayuntamientos y de los ciudadanos a los que prestamos servicio. Para ello también es necesaria una mejora en los formularios que se facilitan a través de la página web del Ministerio, así como de las propias plataformas informáticas a través de las que se remite la información. A fortiori solicitamos una adecuada planificación que permita conocer con la suficiente antelación los plazos de remisión de la documentación. Y para las Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes entendemos que estas obligaciones de remisión mediante el sistema actual de envío de datos son una carga inasumible y conllevan un tiempo excesivo para su realización, en detrimento del dedicado a las funciones reservadas.

6.- ESTRATEGIA COMÚN DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL EN RELACIÓN CON DETERMINADAS INTERPRETACIONES DE LA NOTA INFORMATIVA EMITIDA POR EL MINHAP RESPECTO DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE AFECTAN A LOS DERECHOS E INTERESES DEL COLECTIVO.

Se analizan por los asistentes los términos de la Propuesta de Acuerdo previamente remitida a los componentes de la Junta de Representantes y a los componentes de la Asamblea, cuyo texto ha sufrido modificaciones en la sesión de la Comisión Ejecutiva celebrada anteriormente respecto de la propuesta original, y será sometido a votación, con los posibles cambios que se efectúen, si se aprueba su debate con carácter de urgencia en la Asamblea.

La modificación se ha producido en el texto final de la propuesta que decía: *Solicitar al Ministerio la publicación de una aclaración a la nota informativa que recoja los criterios expuestos en línea que se trasladó a este Consejo General durante la tramitación de la Ley, por adecuarse al espíritu de la norma que es el de reforzar la independencia de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y el control de legalidad económico-financiero, además de perjudicar ostensiblemente la objetividad y la imparcialidad de estos funcionarios.*

El texto que se ha considerado más adecuado en la Comisión Ejecutiva es el siguiente:



CLASE 8.ª



OL5472482

Mostrar nuestra discrepancia con la interpretación contenida en la Nota Informativa en los términos expresados en los fundamentos de este acuerdo y mantener la que se trasladó en su día a este Consejo General durante la tramitación de la Ley por adecuarse al espíritu de la norma, que es el de reforzar la independencia de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y el control de legalidad económico-financiero, además de perjudicar ostensiblemente la objetividad y la imparcialidad de estos funcionarios.

Finalmente se somete la propuesta a votación con la modificación reseñada, aprobándose la misma **POR UNANIMIDAD** de los señores asistentes. El texto aprobado es el siguiente:

Conocidos los términos de la Nota Interpretativa de la LRSAL elaborada por el Ministerio de su responsabilidad, y en especial en lo referente al régimen jurídico de nuestra Escala funcional, entendemos que el tratamiento dado en la citada Nota y las consecuencias que del mismo puedan derivarse de forma inmediata en dos de los aspectos de dicho régimen jurídico, cuales son la necesidad de permanecer dos años en el puesto obtenido antes de poder acceder a un nombramiento provisional, y la consideración de los puestos a asignar a aquellos funcionarios que sean cesados en casos de libre designación, han provocado una honda preocupación y un creciente malestar e indignación en el colectivo.

En relación a la primera cuestión, la ambigüedad que de la misma se desprende hace que el haber incluido este asunto en la Nota cree más dudas que las que plantea la propia Ley. Varias Comunidades Autónomas están entendiendo que lo que se dice es contrario a lo que se nos ha trasladado siempre por ese Ministerio: que sería de aplicación transitoria la normativa anterior (en tanto no se desarrolle reglamentariamente la Ley, en virtud de lo dispuesto en la D.T. 7ª de la misma), interpretación que siempre hemos considerado la más adecuada.

La consideración de que no puedan efectuarse nombramientos provisionales en tanto se aprueben los supuestos excepcionales que ha de recoger el reglamento producirá efectos muy perversos, no sólo para los funcionarios que han concursado en la convocatoria de reciente resolución, cuyas legítimas expectativas a la hora de concursar se ven así truncadas

pues hubieran tenido derecho a conocer tal interpretación con antelación a la formulación de su solicitud, sino también para las Entidades Locales en los términos que muchas veces hemos expresado durante la tramitación de la Ley y que desde luego afectan negativamente al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que es el fin inspirador de la reforma.

A ello debe añadirse la segura creación de situaciones contrarias al Principio de Igualdad, toda vez que otras Comunidades Autónomas sí consideran que pueden efectuarse tales nombramientos, lo que provocará que entre aquellos funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen solicitarlos se haga de peor condición a unos respecto de otros en función del lugar de destino que ahora ocupen.

En relación a la segunda cuestión, entendemos que la interpretación que recoge la Nota es contraria a la solución adoptada por la propia Ley. Si las disposiciones reglamentarias que regulan el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, están vigentes en virtud de lo dispuesto en la D.T. 7ª en todo aquello que no se oponga a la Ley, y la Ley establece solamente que a los funcionarios cesados se les garantizará un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación, sin especificar más detalle sobre el mismo, no se opone en absoluto a la Ley lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio que garantiza para ese caso “un puesto de trabajo de su Subescala y categoría en la corporación, que deberá figurar en la relación de puestos de trabajo de ésta y cuya remuneración no será inferior en más de dos niveles a la del puesto para el que fue designado. Y que estará clasificado como reservado a habilitado de carácter nacional”.

Interpretar lo contrario, como desgraciadamente hace la Nota de forma expresa, es ir contra los principios inspiradores de la propia Ley de reforzar la independencia de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y el control de legalidad económico-financiero, además de perjudicar ostensiblemente la objetividad e imparcialidad de estos funcionarios, que en muchas ocasiones tienen que emitir informes en situaciones en las que sufren graves presiones y tensiones, por lo que el perjuicio es, a fin y a la postre, para los ciudadanos.

En las reuniones mantenidas con la Secretaría General y la Dirección General de Función Pública s llegado a conclusiones más lógicas y de sentido común y más acordes con el espíritu de la Ley, en relación con ambos temas, y sorprendentemente nos encontramos con interpretaciones que nunca se han barajado ni se han puesto encima de la mesa, perjudicando los intereses de un colectivo que no entiende por qué ahora resulta que de lo hablado no hay nada.

Por ello se formula el siguiente acuerdo:

Mostrar nuestra discrepancia con la interpretación contenida en la Nota Informativa en los términos expresados en los fundamentos de este acuerdo y mantener la que se trasladó en su día a este Consejo General durante la tramitación de la Ley por adecuarse al espíritu de la norma, que es el de reforzar la independencia de los funcionarios con habilitación de



CLASE 8.ª



0L5472483

carácter nacional y el control de legalidad económico-financiero, además de perjudicar ostensiblemente la objetividad y la imparcialidad de estos funcionarios.

PROPUESTA DE INCLUSIÓN, CON CARÁCTER DE URGENCIA, EN EL ORDEN DEL DÍA DEL SIGUIENTE ASUNTO.

Por el Sr. Presidente, previo detalle de los antecedentes, se somete a votación la propuesta de inclusión con carácter de urgencia en el Orden del Día, para su debate y aprobación, en su caso, de:

* Propuesta de Acuerdo sobre Proyecto de Real Decreto por el que se integran en un único organismo autónomo, los actuales organismos autónomos Centro de Estudios Jurídicos, Instituto de Estudios Fiscales, Instituto Nacional de Administración Pública y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Se aprueba **POR UNANIMIDAD** de los asistentes la inclusión del punto propuesto.

A continuación, se analizan los términos de la Propuesta de Acuerdo previamente remitida a los componentes de la Asamblea, por ello conocida por los asistentes, cuyo texto ha sido aprobado en la sesión de la Comisión Ejecutiva celebrada anteriormente,

Tras un breve debate, se somete la propuesta a votación, aprobándose **POR UNANIMIDAD** de los señores asistentes, con el siguiente tenor:

El Gobierno, so pretexto de una no demasiado fundamentada racionalización administrativa, quiere privar al INAP de España de su identidad y autonomía integrándolo en un Ente con otras Escuelas de Formación de funcionarios, sin tener en cuenta sus más de siete décadas de existencia y su reconocida trayectoria de Escuela puntera en la formación del personal de la Administración española reconocida a nivel internacional.

No existen razones de “ineficiencias y redundancias competenciales” entre los centros e institutos que se quieren integrar, que justifiquen o fundamenten dicha decisión. La larga trayectoria de estas instituciones avala su configuración jurídico-organizativa actual como organismos autónomos. Todas poseen un ámbito de competencia y gestión perfectamente delimitadas.

El supuesto ahorro en el gasto que pudiera derivarse de dicha integración está pendiente de ser demostrado de manera precisa y rigurosa, y, de existir, sería mínimo y no garantizaría que no se produjera un previsible menoscabo de la eficacia, la calidad y la eficiencia con las que el INAP viene prestando sus servicios.

El INAP, que en el momento actual se encuentra ya inmerso en un proceso de mejora integral de sus actividades y realizando de manera transparente la evaluación continua de su gestión, fue ya en su día un organismo que tuvo que asumir otros en su seno, en concreto tuvo que asumir las competencias del antiguo Instituto de Estudios de Administración Local, que nunca debió desaparecer como Organismo Autónomo, y cuyas competencias tuvo que asumir por disposición del gobierno de entonces, el INAP.

Una nueva integración del INAP con otros organismos pone aún más en peligro el adecuado funcionamiento y la necesaria atención que el Estado ha de prestar a la formación de los empleados públicos locales y por consiguiente y en especial de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, la Asamblea del Consejo General, compuesta por representantes de todos los Colegios Territoriales y Consejos autonómicos que representan a la práctica totalidad de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de España, acuerda mostrar su más absoluto rechazo al Proyecto de Real Decreto por el que se integran en un Organismo Autónomo, los actuales Organismos Autónomos Centro de Estudios Jurídicos, Instituto de Estudios Fiscales, Instituto Nacional de Administración Pública y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

7.- EXPOSICIÓN POR LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS DE LA SITUACIÓN DEL COLECTIVO E INICIATIVAS QUE LE AFECTAN EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y COORDINACIÓN DE ACCIONES.

Por los asistentes se da cuenta de las novedades que se han dado en sus respectivas Comunidades Autónomas en las materias atinentes a la Escala y actividad de la Organización Colegial.

Por el Sr Martínez García se da cuenta de las novedades en Andalucía. Comienza indicando que parece ser que existe posibilidad de rectificación de la Comunidad Autónoma y que finalmente conceda los nombramientos provisionales. Por otra parte se está comenzando a ejecutar la oferta de empleo para habilitados de 2013, con la convocatoria de las 39 plazas de Secretaría-Intervención ofertadas. Igualmente da cuenta de la próxima convocatoria de elecciones a la Presidencia del Consejo Andaluz.

Por el Sr García Pérez se indica que en Extremadura se mantiene la modificación del criterio autonómico y ya no se conceden Comisiones de Servicio entre Subescalas y categorías diferentes. Tampoco se está llevando a cabo proceso selectivo alguno.



CLASE 8.ª



OL5472484

Por otra parte, se ha celebrado una Jornada sobre la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local con gran éxito de asistentes que se tiene intención de repetir en abril y mayo.

Por el Sr Rueda de Valenzuela se da cuenta de la principal novedad acaecida sobre los habilitados en Galicia desde la anterior reunión y que pasa por la tramitación de norma autonómica con rango de Ley con el fin de aplicar en la Comunidad Autónoma la Ley 27/2013 y que dará cobertura a los nombramientos provisionales de los habilitados que no se producirán pues en tanto esta Ley no se apruebe, pues en esta cuestión se han planteado mucha polémica. Por otra parte comenta que continúan los contactos para crear el Consejo Autonómico

Por el Sr Álvarez Montoto se indica que en el ámbito de Cantabria se van a conceder los nombramientos provisionales y que se está preparando un Decreto de aplicación de la Ley 27/2013 en la Comunidad Autónoma.

Por el Sr Sicre Vidal se informa que en la Comunidad Balear sí se otorgan nombramientos provisionales y comisiones de servicio incluso entre distintas Subescalas. Se está elaborando normativa autonómica de aplicación de la Ley 27/2013 en la que se prevén dos tipos de nombramientos accidentales: a largo plazo y a corto plazo, para cubrir incidencias menores como bajas médicas, vacaciones, etc, pero siempre recayendo en un mismo sustituto y con un solo nombramiento, sin tener que efectuar uno para cada caso.

Por el Sr Hierro Caballero se informa que en Castilla y León no se van a conceder nombramientos provisionales. Se está trabajando en la cuestión de las agrupaciones de municipios para el sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención.

En el aspecto del Consejo Autonómico que continúan los trabajos de renovación y mejora de la página web, y se ha aprobado mediante Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad la modificación del Estatuto Particular del Consejo Autonómico, en concreto de su artículo 24, que pasa a decir lo siguiente:

Artículo 24. – Miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por los Presidentes de cada uno de los colegios Territoriales que lo integran, o bien, por delegación de aquellos, que en todo caso nunca será genérica o permanente, y en los términos de la misma, por cualquiera de los miembros de sus respectivas Juntas de Gobierno. Todos ellos cesarán cuando pierdan la condición por la que fueron designados.

Por el Sr Cardosa Zurita se traslada a los asistentes que en Castilla-La Mancha el Consejo Autonómico ha visto estimada en el Tribunal Superior de Justicia su impugnación de Decreto de la Comunidad Autónoma por el cual se modifica Decreto anterior sobre nombramientos interinos para puestos reservados en la Comunidad y que venía a anular las listas existentes para crear otra nueva lista única que excluía a los que habían superado las pruebas de acceso y formaban parte de las listas anteriores, que hubieran tenido que presentarse de nuevo a las pruebas selectivas, no habiéndolo hecho muchos de ellos precisamente por pertenecer a las listas anteriores.

Por otra parte indica que sí se otorgan nombramientos provisionales y se ha concluido el proceso de control de nombramientos accidentales. En el aspecto del Consejo Autonómico se ha terminado con la renovación del portal de internet.

Por el Sr Biosca López se da cuenta de que en la Comunidad Valenciana se están concediendo nombramientos provisionales sin esperar a la determinación de los supuestos excepcionales para su concesión antes de cumplir los dos años de permanencia que ha de recoger el Reglamento de desarrollo de nuestro régimen jurídico. Asimismo indica que la Sindicatura de Cuentas va a publicar un informe sobre los reparos remitidos por los interventores, informe del que debemos sacar el mayor partido posible en defensa de las funciones reservadas.

Concluye indicando que también se ha organizado con gran éxito una Jornada sobre la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local

Por el Sr Álvarez de Toledo se da cuenta de que en la Comunidad de Madrid no se van a otorgar nombramientos provisionales en tanto no se apruebe el reglamento de desarrollo de nuestro régimen jurídico; pasividad que se muestra en línea con la postura mantenida respecto del proceso de integración en la Comunidad de Madrid y demás cuestiones atinentes a los habilitados, toda vez que siempre han considerado que las competencias sobre los mismos deben ser asumidas por el Estado.

En este sentido, recuerda que a pesar de los intentos del Colegio Territorial tampoco se han convocado procesos selectivos, ni se ha considerado la creación de un Servicio de Asistencia, resultando muy aguda actualmente la problemática de supresión de puestos de colaboración incluso ocupados en propiedad.

Por el Sr Ré Soriano se comenta que en la Comunidad de Murcia está en marcha el proceso selectivo en ejecución de la oferta de empleo público adicional de 2013 de 6 plazas de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada. Asimismo indica que sí se van a otorgar nombramientos provisionales.



OL5472487

CLASE 8.^a

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8^a, números: OL5472478, OL5472479, OL5472480, OL5472481, OL5472482, OL5472483, OL5472484 y OL5472487; siendo firmada por mi, la Secretaria, y por el Presidente, de lo que doy fe.

  

